RESOLUCIÓN No. 066 DE 2026
(18 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC 438-2026 (166978)"

La Alcaldesa Local de Tunjuelito, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, el Decreto Distrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, para la vigencia fiscal 2026, contempló adelantar un proceso de selección cuyo objeto es: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, ASÍ COMO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A LA GESTIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN ENTORNOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2880 (SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN TUNJUELITO)*".

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con recursos para atender la presente contratación, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 203.987.676), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026, correspondientes al proyecto de inversión 2880, denominado "*Seguridad y convivencia en Tunjuelito*" rubro O230117459920242880 seguridad y convivencia en Tunjuelito

Que el presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1284 del catorce (14) de octubre de 2026, expedido por el responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 203.987.676).

Que la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la cuantía de la contratación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, en el cual se deben señalar, entre otros aspectos, el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, en que se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria a las veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local

de Tunjuelito elaboró los estudios y documentos previos, así como el correspondiente análisis del sector, en los cuales se establecieron la necesidad y conveniencia de la contratación, las condiciones técnicas, el presupuesto oficial, las obligaciones contractuales, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y demás aspectos necesarios para adelantar el proceso de selección.

Que, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito publicó en la plataforma transaccional SECOP II el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus respectivos anexos, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, así como permitir la participación de los interesados y la presentación de observaciones.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados, las cuales fueron objeto de análisis por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, a través de las áreas competentes, con el fin de brindar las respuestas correspondientes y determinar la procedencia de efectuar ajustes a los documentos del proceso, los cuales se reflejarán, cuando corresponda, en sus versiones definitivas y serán publicados en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, mediante aviso publicado en la plataforma transaccional SECOP II el dieciocho (18) de noviembre de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito informó que el presente proceso no se limitará a MIPYMES, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, por las razones que se exponen a continuación.

Que el presupuesto oficial del presente proceso, correspondiente a DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 203.987.676), incluido IVA, es inferior al umbral para la limitación a MIPYMES en la vigencia 2026, que asciende a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), equivalente a USD 125.000, por lo que el proceso cumple el requisito de cuantía.

Que, dentro del término previsto para tal efecto, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a MIPYMES nacionales, presentadas por ALGOAP S.A.S. y CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA S.A.S., mediante comunicaciones del doce (12) de noviembre de 2026.

Que, una vez verificadas las solicitudes recibidas, conforme al aviso de no limitación publicado en la plataforma transaccional SECOP II, solo la solicitud de ALGOAP S.A.S. acreditó los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA S.A.S. no aportó el certificado de existencia y representación legal ni el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, no se cuenta con las dos (2) solicitudes acreditadas que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del mismo decreto.

Que, en consecuencia, aunque el proceso cumple el requisito de cuantía, no se cuenta con por lo menos dos (2) solicitudes de MIPYMES nacionales debidamente acreditadas; por lo tanto, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC 438-2026 (166978) NO SE LIMITARÁ A MIPYMES y continuará mediante convocatoria abierta, garantizando la participación de los interesados que cumplan los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Que las condiciones para participar en la presente convocatoria se encuentran establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivos anexos, los cuales serán publicados en la plataforma transaccional SECOP II y harán parte integral de los documentos del proceso.

Que, por lo anterior, se procederá a publicar el pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC 438-2026 (166978), el cual podrá ser consultado por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II a partir del dieciocho (18) de noviembre de 2026, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Tunjuelito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLT-SAMC 438-2026 (166978)**, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, ASÍ COMO DE ACCIONES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A LA GESTIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN ENTORNOS EDUCATIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2880 (SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN TUNJUELITO)", a partir del dieciocho (18) de noviembre de 2026, de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODALIDAD DE SELECCIÓN. El procedimiento para la escogencia del contratista se adelantará mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables, de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. – CRONOGRAMA. Atiéndase como cronograma del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLT-SAMC 438-2026 (166978)** el establecido en la plataforma transaccional SECOP II del Sistema Electrónico de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, www.colombiacompra.gov.co.

PARÁGRAFO 1. De ser necesaria la modificación del cronograma, esta se efectuará mediante adenda, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso de selección serán publicadas y podrán consultarse en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS. El pliego de

condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, el estudio de mercado, el análisis del sector y los respectivos anexos estarán disponibles para consulta de los interesados a partir de la fecha de apertura del proceso, a través de la plataforma transaccional SECOP II, en el Portal de Colombia Compra Eficiente, www.colombiacompra.gov.co.

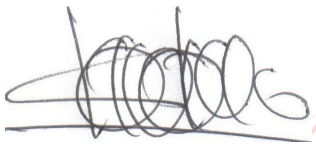
ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, a los entes de control social y a la ciudadanía en general para que participen en el desarrollo del presente proceso de selección, ejerzan el control social y adelanten las actividades de vigilancia y seguimiento correspondientes, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)



Firmado digitalmente por Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
ALCALDESA LOCAL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Elaboró: Juan Carlos Sotelo Duque – Contratista - CPS 127 - 2026 FDLT
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz Contratista CPS 554-2026 FDLT